

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ Y KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LAS FRACCIONES X Y XI Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XII AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de agosto del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** ECONOMIA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ Y KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LAS FRACCIONES X Y XI Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XII AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de agosto del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMIA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO**

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZALEZ VALDEZ  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**



Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ Y KARINA MARLEN BARRON PERALES**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la Iniciativa de reforma por modificación de las fracciones X y XI y adición de una fracción XII al primer párrafo del artículo 7 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México como en muchos países en vías de desarrollo, es una práctica indebida que las grandes empresas consolidadas en los mercados nacionales e internacional, utilicen por medio del otorgamiento de dádivas adicionales a sus productos o de la presión al comerciante, medios para evitar que se consoliden productos de otras empresas que consideran competencia, creando lo que se denomina *exclusividad* en la comercialización de productos, obligando con ello principalmente a los pequeños comerciantes o restauranteros, a ofrecer únicamente lo que esas grandes empresas ofrecen, expulsando tácitamente del mercado los productos que las pequeñas y medias empresas (pymes) pretenden introducir y comercializar.

Estas prácticas monopólicas se traducen al final, en un perjuicio al consumidor derivado de la falta de opciones distintas para su elección, opciones que pudiera resultar más saludables, más sustentables o con mejor equilibrio de precios, en la sumisión de comerciantes y restauranteros a cumplir con los lineamientos, exigencias y precios de las grandes empresas, en la cerrazón indebida del mercado para las pymes que buscan crecer y consolidarse, en la pérdida de empleos cuando dichas empresas tienen que cerrar sus operaciones al no encontrar opciones para sus productos, en la baja de la captación impositiva al desaparecer empresas formales, y finalmente en la violación de la libertad de competencia que debe permear en los mercados de consumo viciando el proceso y las reglas establecidas.

El estudio “Esperanza de vida de los negocios en México” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indica que de cada 100 negocios del sector comercio que iniciaron operaciones, después de un año transcurrido sobreviven 66, a los cinco años sobreviven 33 y a los 25 años solo sobreviven 9<sup>1</sup>. En el caso de Nuevo León la esperanza de vida en los negocios es de 7.2 años. La investigación partió del número de empresas nacidas desde 1989 hasta el año 2014, utilizando encuestas y censos económicos. Por su parte, según Forbes (20 de marzo de 2013), 82.5 por ciento de las Pymes desaparecen antes de cumplir dos años de fundadas.

Existen esfuerzos para prevenir y erradicar las prácticas monopólicas de nuestro país, principalmente con la creación de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), originalmente como un órgano desconcentrado de la ahora Secretaría de Economía, y actualmente en términos del artículo 28 párrafo decimocuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la cual se le otorgaron entre otras facultades la de imponer sanciones a quienes utilicen estas prácticas nocivas al comercio, sin embargo, no ha sido posible la obtención de resultados positivos derivado a diversos amparos que han retrasado o inhibido las sanciones señaladas.

El artículo 28 de la Constitución Federal, establece en su parte conducente, *“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.” “... El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.”*

---

<sup>1</sup> Esperanza de vida de los negocios en México.

[https://www.inegi.org.mx/temas/evnm/default.html#Informacion\\_general](https://www.inegi.org.mx/temas/evnm/default.html#Informacion_general)

Por su parte el artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, establece *“La Comisión es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, imparcial en sus actuaciones y ejercerá s presupuesto de forma autónoma, misma que tiene por objeto garantizar la libre competencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.”*

De lo anterior se desprende la facultad exclusiva de la COFECE para prevenir y sancionar las prácticas contrarias a la libre competencia y competencia económica. Por tanto, su ámbito de ejercicio es nacional sin participación de instancias estatales que puedan realizar dicha función. La única participación de otras autoridades es para efectos de otorgar cualquier información o documentación que la autoridad investigadora de la COFECE solicite en sus investigaciones.

Por otro lado, de acuerdo con información de la propia Comisión Federal de Competencia Económica en un documento titulado *“La COFECE en números 2018”*, durante ese año, entre otros temas que con competencia de la Comisión, se tramitaron 87 asuntos relacionados con prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas, de las cuales fueron resueltas 48. Sin embargo, respecto a estas resoluciones, 39 fueron declaradas no procedentes, 5 resueltas como cierre con compromiso, y solamente 2 con sanción y 2 se resolvió el cierre.

Respecto al resultado de las multas aplicadas durante ese periodo anual por infracciones a la Ley de Competencia, tanto de temas relacionados con prácticas monopólicas, como también sanciones por el tema de licitaciones, concesiones y permisos, concentraciones, barreras a la competencia, entre otros, la COFECE reportó un total de 717.8 millones de pesos, lo cual resulta aproximadamente la quinta parte del total de sanciones aplicadas durante el año previo, pues en 2017 se impusieron 3,622.8 millones de pesos en multas.

Lo anterior hace evidente la necesidad de auxiliar a las micro, pequeñas y medianas empresas en el desarrollo de sus actividades, a efecto de que encuentren un respaldo oficial cuando se trate de violaciones a las leyes de libre competencia por parte de las grandes empresas que, con un enorme poder económico, tienen la capacidad de dar seguimiento puntual a las denuncias que se presenten en su contra y lograr esquivar las sanciones correspondientes a su indebida conducta.

Proponemos una modificación a la Ley de Fomento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado, a efecto de que la Secretaría de Economía brinde

el auxilio necesario a dichas empresas a efecto de que las denuncias por prácticas monopólicas que afectan la libre competencia, se encuentren debidamente fundamentadas y sean susceptibles de resultar procedentes ante la instancia investigadora de la COFECE, pues una parte importante de los procesos que se instauran por esta instancia federal son desechadas por falta de elementos suficientes para sancionar a los infractores.

Por lo anterior, me permito presentar a usted el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma por modificación de las fracciones X y XI y adición de una fracción XII al primer párrafo del artículo 7 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para la Ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes rubros:

I al IX. ...

X. Canalizar recursos de fondos federales para la adquisición de bienes y servicios de las MIPYMES del Estado;

XI. **Auxiliar a las empresas solicitantes en la preparación y presentación de denuncias por prácticas monopólicas o contrarias a la libre competencia y competencia económica ante la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica; y**

XII. **Fomentar la expansión nacional e internacional de las MIPYMES.**

...

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 9 DE JULIO DE 2019**

\_\_\_\_\_  
**DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS**

\_\_\_\_\_  
**DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**

\_\_\_\_\_  
**DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES**

La presente hoja de firma corresponde a la Iniciativa de reforma por modificación de las fracciones X y XI y adición de una fracción XII al primer párrafo del artículo 7 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para Estado de Nuevo León.

